

toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Hubiéndonse llenado en este asunto todas las formalidades legales que en estos casos se requieren,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

Hoy se expidió bajo el No. 917, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 708

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 708.—Panamá, 22 de Abril de 1921.

Con fecha 15 de Agosto de 1921, el apoderado de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio las sogas, cordeles, hilos e hilos de atar, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva «*HARVESTING*» y se aplica imprimiéndola directamente en los efectos o por medio de etiquetas, cartones, etc., adheridos a los mismos efectos o en las cajas u otros empaques que los contengan, o en cualquier manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este negocio ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha mencionado, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 919, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 709

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 709.—Panamá, 22 de Abril de 1921.

Con fecha 26 de Julio de 1921, el apoderado de *Thomas Bear & Sons, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de todas clases.

La marca consiste en un círculo en el cual se ve la representación de un elefante y unas palmas y el contorno de montes en la distancia. La marca consiste en un círculo como ya se ha dicho y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos de manera que se estime convenientemente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usarla sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

Hoy se expidió bajo el No. 920, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 710

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 710.—Panamá, 22 de Abril de 1921.

El 14 de Agosto de 1921, el apoderado de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los arados, gradas, cultivadoras, pulverizadoras de tierra y abono, embaldosas de abono, sembradoras, cavadoras de papas y arrancadoras de remolacha, y otros implementos agrícolas y partes para los mismos, de su fabricación.

Consiste la marca en la combinación de las letras «*I H S O*», y la representación de un arado dentro del conjunto de las letras, tal como aparece en los facsimiles. Se aplica regularmente por medio de placas, etiquetas o cartones que se adhieren a los efectos o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarlos en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como en este negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Abril 22 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 921, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 918

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Abril de 1921.—Cadaucá: 22 de Abril de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 707, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *INTERNATIONAL HARVESTER COMPANY*, de Chicago, Illinois, E. U. de América, para amparar en el comercio los máquinas e implementos de agricultura y partes para los mismos, cuyos nombres se detallan en la solicitud, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece inscrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Agosto de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3784 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Diciembre de 1921.

Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 919

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 22 de 1922.—Cadaucá: Abril 22 de 1922.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 709, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *INTERNATIONAL HARVESTER COMPANY*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio las sogas, cordeles e hilos de atar, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Agosto de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3784 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Diciembre de 1921.

Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 920

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 22 de 1922.—Cadaucá: Abril 22 de 1922.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución 109, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Thomas Bear & Sons, Limited* de Londres, Inglaterra para amparar en el comercio tabaco manufacturado de todas clases, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la

cual marca va un ejemplar adherido el reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Julio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3785 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Diciembre de 1921.

Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 921

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 22 de 1922.—Cadaucá: Abril 22 de 1922.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 710 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio los arados, gradas, cultivadoras, pulverizadoras de tierra y abono, embaldosas de abono, sembradoras, cavadoras de papas, arrancadoras de remolacha, y otros implementos agrícolas y partes para los mismos, de su fabricación que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Agosto de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3785 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1921.

Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete:

a) A construir en la población de El Roble, comprensión del Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes;

b) A verificar la construcción de dicho pozo con su propia maquinaria y herramientas, suministrando también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías etc., para su completa instalación y funcionamiento;

c) A entrar en el pozo completamente terminado y listo para el servicio público, a más tardar dentro del término de sesenta días a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 2º. Es entendido que los habitantes de El Roble quedan obligados a suministrar la leña y el agua que necesita el Contratista para el funcionamiento de la máquina perforadora y también a transportar esta última al lugar en donde se va a construir el pozo;

Artículo 3º. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación

por las obligaciones que contrae la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) una vez que haya hecho entrega del pozo al Alcalde de Aguadulce o a quien lo represente, a satisfacción.

Artículo 4º. Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato, se considerará de hecho cancelado, y sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 5º. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,
John Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 18 de 1922.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.

Comuníquese y publíquese.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 29

Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, y L. Villanueva Meyer, mayor de edad, arquitecto y vecino de esta capital, han celebrado el siguiente Contrato:

1º L. Villanueva Meyer se compromete:

a) A tomar a su cargo la dirección técnica de la construcción de una cárcel modelo para la ciudad de Panamá, con capacidad para 300 hombres, 56 mujeres y 24 muchachos, que debe construirse en la «Huerta del Rey», Calle B, según plano y especificaciones presentados por la Secretaría de Fomento y que se acompañan a este Contrato;

b) A elaborar, con la debida anticipación, las listas de materiales que sean necesarios para dichas obras;

c) A preparar las especificaciones parciales y formulas de contrato para todos aquellos trabajos que se ejecuten por contrato;

d) A inspeccionar la calidad de los materiales que se remitan a la obra, rechazando aquellos que no estuviere de acuerdo con las especificaciones;

e) A seleccionar el personal de trabajadores;

f) A formar parte de la comisión que debe escoger los materiales que deben usarse en la construcción.

2º El Secretario de Fomento se compromete:

a) A abonar al señor Villanueva Meyer, como retribución de sus servicios de dirección técnica, el 3% del costo total de la obra, suma que podrá retirarse mensualmente, de acuerdo con el libro donde se lleva el costo de la edificación, representado por el valor de la mano de obra pagada y el material puesto en obra;

b) A reconocer a favor del señor Villanueva, una vez terminadas las obras, la mitad de las economías representadas por el valor de la edificación y el presupuesto de B. 125.00.

Parágrafo. Como este presupuesto se refiere a los planos y especificaciones que se acompañan, en caso de que se hicieren modificaciones que impliquen un mayor o menor gasto, se tomará esto en cuenta al tiempo de calcular la diferencia entre el costo y el presupuesto y la parte que le corresponde al señor Villanueva.

c) A abonar al señor Villanueva el sueldo de un ayudante, hasta la suma de B. 100.00 mensuales;

d) A mantener en la obra un almacénista responsable por los materiales puestos bajo su custodia;

e) A mantener un empleado encargado de llevar los libros que sean necesarios;

Parágrafo. Todas las cuentas por materiales y obra de mano deben ser visadas por el señor Villanueva antes de ser pagadas;

f) La Secretaría de Fomento indicará, de acuerdo con el señor Villanueva Meyer, la entidad que debe hacer los pagos por materiales y obra de mano.

Este Contrato para su validez necesita la aprobación del señor Presidente de la República.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,
L. Villanueva Meyer.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 19 de 1922.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Anibal Antonio Martínez, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se la llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a ejecutar las instalaciones y reparaciones, e eléctricas del edificio de «Administración» situado en el barrio de la Exposición y destinado para las oficinas de Estadística y Registro Civil.

Artículo 2º. El Contratista suministrará todo el material y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones y reparaciones eléctricas de dicho edificio y podrá utilizar en la obra el material viejo que está instalado y sea seleccionado como bueno por el Inspector del trabajo.

Artículo 3º. El Contratista se compromete a ejecutar el trabajo a medida que lo vaya requiriendo el Constructor del edificio con el fin de que el trabajo no tenga retardo por falta de instalación eléctrica.

Artículo 4º. El Gobierno pagará al Contratista como compensación por la obligación que contrae de acuerdo con este contrato, la suma de setecientos balboas (B. 700.00).

Artículo 5º. El Gobierno Nacional se compromete una vez que este contrato sea debidamente aprobado, a adelantar al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mediante presentación de la cuenta respectiva; ciento cincuenta balboas (B. 150.00) más el día 15 de Mayo próximo, y el saldo de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) una vez terminada y entregada la obra satisfactoriamente.

Artículo 6º. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, el señor Melchor Lasso de la Vega se constituye Fianador del Contratista por la suma de cien balboas (B. 100.00) que se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de que deje de cumplir cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

Artículo 7º. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,
Anibal Antonio Martínez.

El Fianador,
Melchor Lasso de la Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 25 de 1922.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO NUMERO 208 DE 1922.

Los suscritos, a saber: Fabio Arosemena Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Fidanque Brothers & Sons, por la otra, que se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente Contrato:

El Contratista se obliga:

A dar en arriendo al Gobierno de la República, los bajos de una casa de su propiedad ubicada en Colón, Esquina de la Calle 7ª, en el lote número 273 del plano del Ferrocarril de Panamá para que funcionen en ella las Oficinas Correos y la de Telégrafos de dicho lugar;

A mantener en buen estado de aseó la casa que arrienda, por el tiempo que dure el presente Convenio;

A dar al Gobierno un plazo de tres meses, por lo menos, en el caso de que quiera que cese la ocupación de la referida casa, después del vencimiento de este Contrato.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, y en la forma que lo tiene establecida la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la suma de *doscientos cincuenta balboas* (250.00) por toda remuneración de los servicios a que se contrae el presente Convenio.

Este contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha, vencerá el 30 de Junio de 1923, podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a primero de Febrero de mil novecientos veintidós.

FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Contratista,
Fidanque Bros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.

Comuníquese y publíquese.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Abril de 1922.

Escritura número 166 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Guerrero y López vende a Manuela Du-

que de Guardia una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, por la suma de B. 6.000.00.

Escritura número 167 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuela Duque de Guardia constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca ubicada en esta ciudad y por la suma de B. 3.000.00.

Oficio número 1221 de 22 de los corrientes, del Juez Superior de la República, en el cual dicho funcionario ordena al Registrador General, cancelar las fianzas de excoerción otorgadas por Manuela Duque de Guardia a favor de Lan Fong y otros, garantizadas con hipoteca sobre una finca en esta ciudad.

Escritura número 422 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la American Foreign Banking Corporation abre una cuenta de crédito a Manuel María de Yeaza Brajimo hasta por la suma de B. 25.000.00 la cual garantiza Yeaza Brajimo con hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1 de 10 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual la Nación vende a Dionisio Díaz Tristán un lote de terreno ubicado en Parita por la suma de B. 6.50 y con una superficie de 2 hectáreas 4552 metros cuadrados.

Escritura número 23 de 7 de Marzo último, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Eladio Guardia vende a Victor Manuel Salazar y Salazar los derechos que tiene sobre tres fincas rústicas denominadas «Las Deltas», «El Turco» y «Los Escanitos», ubicados en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 432 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tulio Sánchez constituye hipoteca a favor de Antonio Navarro y Ceja sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 165 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuela Duque de Guardia vende a Juan Guerrero y López una finca ubicada en esta ciudad por la suma de B. 10.000.00, y el comprador asume una hipoteca por B. 4.500.00 constituida a favor del doctor Joaquín José Vailarino.

Panamá, Abril 24 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Abril de 1922.

Escritura número 139 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual William Young Boyd confiere poder especial a George Myers Guerin.

Escritura número 140 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Lao traspassa a título de venta sus derechos que tiene en la sociedad denominada «Fat Hing Wong Chong Company» a favor de Wong Chong, por la suma de B. 500.00.

Oficio número 170 de 19 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica al Jefe de esta oficina, que ante ese Tribunal ha promovido el Municipio de San Lorenzo juicio ordinario contra William Gerald Chase y Towne para que se declare como bien vacante y por consiguiente de propiedad de dicho Municipio, la finca denominada «título del Sitio de San Juan», ubicada en ese Distrito.

Escritura número 163 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Porfirio Oduber entrega a Celia Herrera un establecimiento de su propiedad, situado en esta ciudad, y dos acciones de la Compañía de Préstamos y Construcciones, para el pago de una deuda.

Escritura número 79 de 25 de Febrero de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual David Males vende a Isaac Mizrahi varios bienes ubicados en Boas del Toro.

Escritura número 439 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carolina Amador viuda de Pacheco y sus menores hijos, y Aida Pacheco de Calvedo constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional y éste cancela obligación hipotecaria.

Oficio número 996 de 15 de Marzo último, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario comunica que en el juicio ejecutivo seguido por Aquileo Rodríguez contra Miguel Amat, se ha decretado el embargo de varios bienes pertenecientes a éste, ubicados en la Provincia de Chiriquí, hasta la concurrencia de B. 400.00.

Escritura número 13 de 21 de Enero de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel de Jesús Arce y Tomás Arias celebran un contrato de hipoteca, y el señor Arias da una prórroga por un año más para el pago de una deuda de plazo vencido.

Escritura número 100 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Arias adiona la escritura número 89 de este año, otorgada en la misma Notaría.

Escritura número 97 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Inocencio Hivera Cedeno constituye hipoteca a favor de José Modesto Molina Gutiérrez sobre su finca número 1522, ubicada en el Distrito de Abasco, para responder de la suma de B. 750.00.

Escritura número 144 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Antonio Aosta cancela hipoteca a Pedro Frutos y ésta vende al primero de los nombrados una finca ubicada en Cattivá, jurisdicción del Distrito de Colón, denominada «El Paraíso», por la suma de tres mil balboas.

Escritura número 143 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elisa Arosemena de Díaz y otros venden un lote de terreno a Isabel Jiménez de Castro, ubicado en esta ciudad.

Escritura número 137 de 19 del los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón cancela la fianza de cárcel otorgada por J. J. Rytzel a favor de Teófilo Cristóbal, sindicado del delito de hurto.

Panamá, 25 de Abril de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00 por seis meses, B. 3.00 por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 25 de Mayo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación.

Los artículos son los siguientes:

Una prensa «Fénix», pequeña, con motor, de 9x13".

Una cortadora «Kraus», con dos cuchillas nuevas;

Una perforadora de pedal;

Una máquina de coser cuero, «Singer».

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen a remate, pueden ser examinados en la Imprenta Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 24 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegráfica respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO, Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLERO, Archivero Nacional

EDICTOS

SAMUEL BOYD,

Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento sesenta y tres de veintidós de Abril del presente año, de esta Notaría, el señor Ricardo Quinter Arosemena y la señora Celia Herrera, un establecimiento de su propiedad, situado en esta ciudad, en la Calle Octava número quince.

Se hace esta publicación, de acuerdo con lo ordenado en el artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio.

Panamá, Abril 24 de 1922.

SAMUEL BOYD.

3 vs.—2

ALFONSO FABREGA,

Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que el señor Nissin Agmi, natural de Persia, vecino de esta ciudad y comerciante, en su propio nombre, e Isaac Moisés Mizrahi, ciudadano panameño, vecino de Bocas del Toro, en nombre y representación de «M. MIZRAHI & HIJOS», han constituido una sociedad colectiva de comercio limitada, con domicilio en esta ciudad de Panamá, la cual tendrá bajo la razón social de «M. MIZRAHI & HIJO Y NISSIN AGMI, LIMITADA».

2º Que el capital social es de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS, repartido así: cinco mil balboas, por M. Mizrahi e Hijo, y dos mil quinientos balboas por Nissin Agmi.

3º Que la sociedad se compuso en la compra y venta de mercancías y toda clase de artículos de comercio, y en cualquier otro negocio lícito.

4º Que la sociedad durará por el término de cuatro años contados desde la fecha y

5º Que la administración de los negocios estará a cargo de los señores Nissin y Agmi, y ambos tendrán el uso de la firma social.

Lo anterior consta en la escritura número 447 de 25 de Abril del presente año.

Panamá, Abril 25 de 1922.

ALFONSO FABREGA,

Notario público Número Primero del Circuito de Panamá.

3 vs.—1

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por auto de fecha dieciocho (18) del presente mes, este tribunal ha dado acogida a la demanda ordinaria promovida por el Municipio de San Lorenzo, por medio de apoderado, contra el señor William Gerald Chase y Towne para que se declare vacante y por consiguiente de propiedad del Municipio demandante la finca conocida con el nombre de HATO DEL SITIO DE SAN JUAN, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, la cordillera de Los Andes; por el Sur, el mar; por el Este, el río Dupé en todo su curso desde la cordillera hasta el mar; y por el Oeste, el río Jaqué, desde la cordillera hasta su confluencia con el Fonseca y el mismo río Fonseca desde esta confluencia hasta el mar.

Por tanto, se cita llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a la mencionada finca para que dentro del término de tres meses, contados desde la fijación y última publicación de este edicto, se presente a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerlo valer.

David, veinte de Abril de 1922.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

A. Granados.

5 vs.—1

EDICTO

El Juez Superior de la República de Panamá y su Secretario,

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Desiderio Gómez, por el delito de homicidio, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte resolutoria dice así:

«Juzgado Superior de la República.—Panamá, Abril diez y nueve de mil novecientos veintidós.

Vistos:

.....

En el caso presente, no existe ninguna causa atenuante a favor del reo prófugo, en rebeldía, Desiderio Gómez.

Teniendo en cuenta lo que se deja dicho, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Desiderio Gómez, paramañeco y agricultor, a las siguientes penas: QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN en la Colonia Penal de la Isla de Coiba, inhabilitación especial y pago de costas daños y perjuicios.

Sirven de fundamento a este fallo las disposiciones contenidas en los artículos 47, 45, 66, 63, 74, 89, 86, 89, 97, 100, 109, 117 y 466 del Código Penal, 21 y 67.

Regístrese y notifíquese.

J. F. DE LA OSSA.—Alejandro Ortiz, Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a Desiderio Gómez, se fija el presente, en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Abril de mil novecientos veintidós, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5